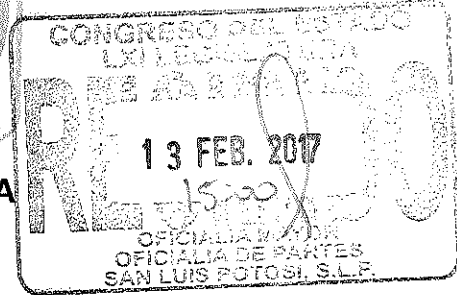




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0005832



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** el artículo 412 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La equidad de género es un aspecto por demás trascendente en cuanto a la integración del Congreso del Estado, por lo que nuestra legislación tutela que efectivamente se aplique la equidad en cuanto a la postulación de candidatos, Sin embargo, cuando hablamos de la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, debe prevalecer la democracia, es decir el voto de los ciudadanos, pues como sabemos la asignación de los puestos por este principio dependen de la votación obtenida, por lo que la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

equidad de género en este caso en particular no debe ser aplicable por devenir el resultado de la asignación del voto popular, sin embargo y efecto de garantizar dicho aspecto, es necesaria tal precisión en la legislación con la finalidad de evitar que la determinación en cuanto a la conformación de las legislaturas sea objeto de procesos jurisdiccionales y por ende que no se sujete a la interpretación.

Por lo anterior se plantea clarificar lo tocante a la equidad de género en cuanto a la asignación de las diputaciones plurinominales para que no se aplique el principio de alternancia y equidad de género en las mismas, sino que prevalezca el voto ciudadano y a grandes rasgos la democracia.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 412 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 412. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional, será independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo a su votación. En la asignación deberá seguirse el orden que tengan los candidatos en las listas correspondientes, **por lo que no es aplicable la alternancia entre géneros para dicha asignación, sino que dependerá de los resultados de la votación obtenida.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 13 de febrero de 2017

0005832